



**Centro de Empresas  
Procesadoras Avícolas**

**Unión Obrera  
Molinera Argentina**

**ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL  
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 66/89 - RAMA  
AVICOLA.-**

Entre el **Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (CEPA)** representada en este acto por su apoderado el Sr. **Carlos Sinesi** y el Sr. **Víctor Miguel Catalano**, con el patrocinio letrado del Dr. **Eduardo Viñales**, con domicilio en la Av. Corrientes N° 127 Piso 5° Of. 515 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la **Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA)**, representada en este acto por los Sres. **Carlos Barbeito, Saiben Rubén Lafuente, Oscar Alfredo Remorini, Rubén Delsart, Miguel Thamtham Alfredo Loiza, Juan Díaz, Juan Carlos Biroccio, Hugo Rodríguez**, con el patrocinio letrado de los Dres. **Pablo A. Topet y Pablo S. Brex**, con domicilio en México N° 2070 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89 y sus cláusulas modificatorias, suscriben el presente acuerdo de modificación de las categorías laborales previstas en el convenio y la modificación de las remuneraciones previstas en la convención colectiva, conforme a las consideraciones a las disposiciones que a continuación se detallan:

**Consideraciones Generales:**

Las partes consideran oportuno establecer una modificación de la estructura convencional en materia de remuneraciones encaminada a una gestión más eficaz para las empresas y de una tutela más equitativa para los trabajadores. Con dichos objetivos se ha acordado una reordenación convencional de las categorías profesionales en cinco (05) categorías al suprimir la última del convenio vigente.

Asimismo, se ha acordado una recomposición salarial considerando las expectativas de los trabajadores sobre el poder adquisitivo de los salarios y la necesidad de adecuarlos en forma progresiva con las posibilidades de

*[Handwritten signatures and initials on the left margin, including names like Juan P., Oscar, and others.]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.]*

LIC. SILVIA R. SUAREZ  
Secretaria de Asociación  
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTE y SS

las empresas. Con dichas pautas se acordó una recomposición salarial en dos (02) etapas la primera a partir de Junio del 2010 y la segunda a partir del mes de Octubre del 2010.-

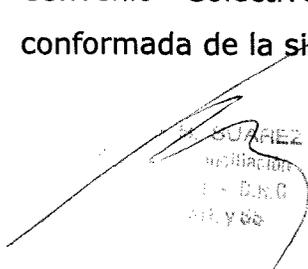
**Cláusula Primera:** Se conviene modificar a partir del 1º de Julio de 2010 el agrupamiento de categorías laborales convencionales. Se suprime la categoría "F" y se distribuyen las prestaciones laborales de la actividad avícola en 05 categorías: A, B, C, D y E.- Los trabajadores encuadrados actualmente en la categoría F, a partir del 1º de Junio de 2010 quedan comprendidos en el ámbito personal de cobertura del convenio dentro de la categoría "E".-

**Cláusula Segunda:** Desde el **01 de Junio de 2010** la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Avícolas queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BÁSICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
<b>A</b>	<b>\$ 21,00</b>	<b>\$ 4.200</b>
<b>B</b>	<b>\$ 19,50</b>	<b>\$ 3.900</b>
<b>C</b>	<b>\$ 18,00</b>	<b>\$ 3.600</b>
<b>D</b>	<b>\$ 16,50</b>	<b>\$ 3.300</b>
<b>E</b>	<b>\$ 15,00</b>	<b>\$ 3.000</b>

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo Nº 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

**Cláusula Tercera:** Desde el **01 de Octubre de 2010** la Escala de remuneraciones básicas, de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Avícolas, queda conformada de la siguiente manera:

  
E. SUÁREZ  
Sindicato  
D.N.G.  
2010

**CATEGORIA****BÁSICOS DE CONVENIO**

	Horario	Mensual
<b>A</b>	<b>\$ 22,40</b>	<b>\$ 4.480</b>
<b>B</b>	<b>\$ 20,80</b>	<b>\$ 4.160</b>
<b>C</b>	<b>\$ 19,20</b>	<b>\$ 3.840</b>
<b>D</b>	<b>\$ 17,60</b>	<b>\$ 3.520</b>
<b>E</b>	<b>\$ 16,00</b>	<b>\$ 3.200</b>

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo Nº 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

**Cláusula Cuarta:** En virtud de la modificación del régimen de categorías profesionales dispuesta en la clausula primera del presente, se establece que a partir de la fecha en todas las circunstancias en las cuales la categoría "F" era utilizada como variable, y al suprimirse la misma, el nuevo término de referencia a todo evento pasa a ser la categoría "E".-

**Cláusula Quinta:** Las empresas que hubieran otorgado incrementos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del 31/01/2010 podrán imputar dichos importes a las remuneraciones básicas convenidas absorbiendo dicho rubro "a cuenta" hasta su concurrencia con los nuevos valores pactados en el presente

**Cláusula Sexta:** El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del el 01 de Junio de 2010 y se extenderá hasta el 31 de Mayo de 2011.-

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de Julio de 2010, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para CEPA, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación.-

LIC. SILVIA B. SUAREZ  
Secretaria de Conciliación  
Depto. N.º 1, - D.N.C.  
U.N.R.T. - MTE y SS



EXPEDIENTE Nº 1.383.529/10.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ocho días del mes de julio de 2010, siendo las 13.00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Señora Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Licenciada Silvia Suárez, por la **UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA**: los Señores Carlos BARBEITO, Saibén LAFUENTE, Oscar Alfredo REMORINI, Rubén DELSART, Alfredo LOIZA, Hugo RODRIGUEZ, Miguel Ángel THAMTHAM, Juan DIAZ y Juan Carlos BIROCCIO con el patrocinio del Dr. Pablo BREX, constituyendo domicilio en México 2.070 C.A.B.A., por una parte y por el **CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (CEPA)**, lo hacen los Señores Carlos SINESI, Víctor Miguel CATALANO, con el patrocinio letrado del Doctor Eduardo VIÑALES, constituyendo domicilio en Av. Corrientes 127 5º Piso Oficina 515/516, C.A.B.A. -----

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, se concede la palabra a las partes quienes en forma conjunta y de mutuo acuerdo, expresan: Que vienen por este acto a agregar a estos actuados Acta Acuerdo que consta de 2 folios, el cual proceden a ratificar en todos y cada uno de sus términos, solicitando a esta Autoridad Administrativa proceda a su homologación. -----

El Sector Empresario manifiesta que procede a agregar la personería invocada con facultades para negociar colectivamente. -----

El Sector Sindical, solicita plazo de 5 (cinco) días a los fines de agregar la certificación de autoridades con mandato vigente.

No siendo para más a las 13.15 horas, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO. -----

**REPRESENTACIÓN GREMIAL**

**REPRESENTACION EMPRESARIA**

*[Handwritten signatures of the Union representatives]*

*[Handwritten signature of the Secretary]*

*[Handwritten signatures of the Employer representatives]*

LIC SILVIA SUAREZ  
Secretaria de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 1 - O.N.G.  
D.N.R.T. - MTE y SS